



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

E D I C T O.

C. SERGIO ZORRILLA SÁNCHEZ. DOMICILIO IGNORADO.

EL CIUDADANO LICENCIADO RUBÉN GALVÁN CRÚZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR AUTO DE FECHA (18) DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENÓ EMPLAZARLE POR EDICTOS LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00826/2022, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE CARLOS GÓMEZ SAEB, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LOS CC. FRANCISCO NODAL GÓMEZ Y BLANCA ZULEMA TORRES CRUZ, SE LE TIENE PROMOVRIENDO JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EN CONTRA DE LOS CC. JOSÉ GUADALUPE PÉREZ ORTEGA, SERGIO ZORRILLA SÁNCHEZ, DE QUIEN RECLAMA LO SIGUIENTE:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (21) veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (21) veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por recibido el escrito de fecha trece de septiembre del actual, copias y anexos que se acompañan, del C. LICENCIADO JORGE CARLOS GÓMEZ SAEB, en su carácter de apoderado legal de los CC. FRANCISCO NODAL GÓMEZ y BLANCA ZULEMA TORRES CRUZ, se le tiene promoviendo juicio ordinario civil nulidad de acto jurídico, en contra de los CC. JOSÉ GUADALUPE PÉREZ ORTEGA, SERGIO ZORRILLA SÁNCHEZ, con domicilio desconocido; Licenciado JUAN JOSÉ LUNA FRANCO, notario público número 176, con domicilio en: Calle José María Pino Suárez, número 609, entre calles Abasolo y Allende, c.p. 87000; LIC. CARLOS HINOJOSA CANTÚ, titular de la notaría y el adscrito HÉCTOR LUIS TEJEDA RAMÍREZ, con domicilio en: Calle José María Morelos, número 608, entre calles Once y Doce, zona centro de esta ciudad, c.p.87000; y al INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con domicilio en: Boulevard Praxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, Parque Bicentenario, c.p.88630, todos de esta ciudad; de quienes reclama las siguientes prestaciones:

A).- Del C. Lic. Héctor Luis Tejeda Ramírez, como notario público adscrito a la notaría setenta y uno, y Carlos Hinojosa Cantú como titular, con ejercicio en esta ciudad, reclamo: la cancelación por nulidad de acto jurídico del poder general para actos de dominio con carácter de irrevocable otorgado a favor del C. JOSÉ GUADALUPE PÉREZ ORTEGA y con los siguientes datos de identificación, instrumento público número 4029, volumen octagésimo primero, de fecha siete de noviembre del año dos mil quince, mandato supuestamente otorgado por mis poderdantes los CC. FRANCISCO NODAL GÓMEZ Y BLANCA ZULEMA TORRES CRUZ.

B).- Del C. JOSÉ GUADALUPE PÉREZ ORTEGA, se reclama la nulidad y cancelación del mandato general para actos de dominio con carácter de irrevocable que supuestamente se le otorgó por mis mandantes en fecha siete de noviembre del año dos mil quince, ante la fe del notario público Lic. Héctor Luis Tejeda Ramírez, como adscrito a la notaría pública número setenta y uno, cuyo titular es el Licenciado Carlos Hinojosa Cantú, con ejercicio en esta ciudad, identificado como el instrumento público 4029, volumen octagésimo primero. Así también se le reclama, la nulidad de la escritura pública de compraventa de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, número 15102, otorgada ante la fe del Licenciado JUAN JOSÉ LUNA FRANCO, notario público número 176, con ejercicio en esta ciudad.

C).- Del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, la cancelación por nulidad de acto jurídico del Registro de la escritura pública número 15102, otorgada ante la fe del Licenciado JUAN JOSÉ LUNA FRANCO, notario público número 176, con ejercicio en esta ciudad, y se trata de la finca número 81030, de esta ciudad.

D).- Del C. SERGIO ZORRILLA SÁNCHEZ, con domicilio desconocido, la entrega del bien inmueble objeto del presente litigio, identificado con número de finca 81030, y cuyos datos de identificación son los siguientes, así como también la nulidad del acto jurídico relativo a la escritura pública número 15102, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, respecto a la compraventa que el C. JOSÉ GUADALUPE PÉREZ ORTEGA, supuestamente apoderado de los CC.FRANCISCO NODAL GÓMEZ y BLANCA ZULEMA TORRES CRUZ, celebró con SERGIO ZORRILLA SÁNCHEZ, del predio identificado como lote catorce, de la manzana veintiuno, zona uno, del poblado Benito Juárez, de este municipio, con una superficie de 260.96 metros cuadrados, con los siguientes datos de identificación del predio.

E).- Del C. Licenciado JUAN JOSÉ LUNA FRANCO, Notario Público, número ciento setenta y seis, con ejercicio en esta ciudad, la cancelación por nulidad de acto jurídico de la escritura pública número 15102(Quince mil ciento dos), del bien inmueble identificado como lote número 14, de la manzana número veintiuno, de la zona número uno del poblado Benito Juárez, de este municipio con una superficie de 260.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en: 12.37 metros con Solar Trece, al Sureste en: 25.43 metros con Parcela 128, al Suroeste en 8.17 metros con parcela 128, al Noroeste en 25.60 metros con carretera Federal número ochenta y cinco a Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo que, su promoción de cuenta reúne los requisitos de los artículos 22, 247 y 248, del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado, se ordena.

Regístrese y fórmese expediente bajo el número: 826/2022.

En esa virtud y al encontrarse ajustada a derecho, córrase traslado a la parte demandada, CC. JOSÉ GUADALUPE PÉREZ ORTEGA, SERGIO ZORRILLA SÁNCHEZ, LIC. JUAN JOSÉ LUNA FRANCO, notario público número 176, Lic. CARLOS HINOJOSA CANTÚ, titular de la notaría y el adscrito HÉCTOR LUIS TEJEDA RAMÍREZ, y al INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL

ESTADO DE TAMAULIPAS; con la siguiente documentación: [poder general para pleitos y cobranzas](#), [escritura número quince mil ciento dos](#), [declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles](#), [manifiesto de propiedad urbana](#), [certificación](#), [título de propiedad](#), [apéndice](#), [certificación](#), en el domicilio señalado por el actor, emplazándolos para que dentro del término de diez días, que se les concede de manera individualizada, comparezcan ante este Tribunal a producir su contestación y oponer excepciones en caso de así convenir a sus intereses, así mismo, para que designen domicilio en este lugar para oír y recibir notificaciones, como lo dispone el artículo 66 del cuerpo de leyes antes invocado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

Así mismo, y toda vez que las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido, se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaría de este juzgado la boleta de gestión actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.

En relación, a la medida provisional impetrada, se le dice que deberá estar al alcance vincular de la jurisprudencia que acto seguido se invoca en conformidad con el artículo 217, de la Ley de Amparo, cuyo rubro, texto y síntesis informa:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2014568. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 9/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo I, página 420. Tipo: Jurisprudencia.

ANOTACIÓN REGISTRAL CAUTELAR. CUÁNDO DEBE EXIGIRSE GARANTÍA. *Quando en la legislación se prevén medidas cautelares mediante el otorgamiento de una garantía, esta última debe exigirse si la concesión de aquélla es susceptible de causar daños y perjuicios en la esfera jurídico patrimonial del afectado. En ese contexto, la medida cautelar de anotación registral de una demanda civil relacionada con la disputa de derechos sobre la propiedad de un inmueble, tiene como finalidad inmediata asegurar la publicidad del proceso para que las sentencias que en ellos recaigan puedan ser opuestas a terceros adquirentes de derechos sobre el bien litigioso; destacando que mediante tal medida, no se limita la potestad del propietario para enajenar o disponer del inmueble. Sin embargo, de manera mediata, la anotación registral de la demanda también coloca al inmueble en una posición de desventaja en el mercado inmobiliario, al quedar sometida la eficacia y el alcance de los derechos que se adquieran sobre el mismo, al resultado de un juicio que se encuentra en trámite; lo que permite afirmar que tal medida cautelar sí es susceptible de causar daños y perjuicios al propietario registral. En consecuencia, la indicada anotación registral, como medida cautelar, sí exige la exhibición de garantía.*

Contradicción de tesis 103/2016. Suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Pleno del Vigésimo Noveno Circuito. 11 de enero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebollo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 382/2015, sostuvo que la anotación registral preventiva del juicio civil a que está sujeto un inmueble, no afecta el derecho de propiedad, pues sólo tiene efectos publicitarios, por lo que no es necesario fijar una garantía a quien solicita dicha anotación.

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 208/2015, con la tesis VII.1o.C.27 C, de rubro: "ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA CIVIL DENTRO DEL JUICIO. SE EQUIPARA A UNA PROVIDENCIA PRECAUTORIA Y REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FIANZA PARA RESPONDER POR LOS PROBABLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON DICHO ACTO PUEDAN OCACIONARSE A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE DE LA MEDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 27, Tomo III, febrero de 2016, página 2023, registro digital: 2011023.

Tesis de jurisprudencia 9/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete. Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de junio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

En otro contexto, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Así también, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto "QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico", se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónica para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.

Por otra parte, se le tiene al promovente señalando como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, el ubicado en: Calle Morelos, número 333, entre 18 y 19, zona centro, c.p.87000, de esta ciudad capital, autorizando como asesores jurídicos en términos del artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles, a los CC. LICENCIADOS JORGE CARLOS GÓMEZ SAEB, ERICK HERNÁNDEZ PADILLA, CAROLINA ALVARADO BARRIENTOS, quedando facultados únicamente para imponerse de los autos y revisar el expediente; además se autoriza el acceso a los medios electrónicos concretamente en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos, aún las de carácter personal, así como para la presentación de promociones electrónicas, a través del correo electrónico: jorgegosaeb@live.com.mx.

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación, previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.

Lo anterior además con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 67, 68, 108, 192, 195, 226, 227, 462, y 463, del Ordenamiento Procesal Civil.

Notifíquese personalmente a la parte demandada: CC. JOSÉ GUADALUPE PÉREZ ORTEGA, SERGIO ZORRILLA SÁNCHEZ, LIC. JUAN JOSÉ LUNA FRANCO, notario público número 176, Lic. CARLOS HINOJOSA CANTÚ, titular de la notaría y el adscrito HÉCTOR LUIS TEJEDA RAMÍRZ, y al INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

L'RGC/L'AMM/LHA**.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Dos firmas ilegibles. Srio. Rúbricas.

POR EL PRESENTE QUE SE PUBLICARÁ POR (03) TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ASÍ MISMO SE FIJARÁ ADEMÁS EN LA PUERTA DEL LOCAL DEL JUZGADO, SE LE EMPLAZA A JUICIO HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTAR SU CONTESTACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE (60) SESENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, Y QUE DE NO COMPARECER A JUICIO SE SEGUIRÁ ÉSTE EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOSELE LAS NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.

A T E N T A M E N T E
CD. VICTORIA, TAM., A 18 DE JUNIO DEL 2024.
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. RUBEN GALVÁN CRÚZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000025998410

Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00826-2022_41_18-06-2024_11-40-45.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016887	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-07-12T19:26:10Z / 2024-07-12T13:26:10-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	89 f4 41 0d 7a f6 61 c8 10 68 43 99 61 7b 12 d8 2c 9a 4a 77 48 8d 33 d7 25 1b 2b 48 e9 23 88 18 17 6c 8c 55 a9 8a 44 53 39 69 24 30 09 d8 65 e2 bf 63 9a cd d2 e6 61 2a 76 4a 9b 20 d0 97 eb 90 47 57 db 5d 03 37 f6 29 86 44 d2 c0 e2 1b d9 97 07 10 e3 ab c4 e1 86 71 17 6e f6 3e 87 18 a6 cc 7d 8e 20 47 b8 67 61 af f0 ba 23 9e 35 22 14 30 01 7e d3 a0 68 dc 90 96 30 1d 9c 73 fd 98 f5 80 c5 ad ec c4 59 77 12 fe 54 c2 52 44 ae f0 ad 0c f3 70 38 79 ef ec 9c cb 12 cd e4 bc fe dc b5 44 0b 39 46 52 c8 c3 8d 43 f9 5a 6c 10 f3 5b 9c cb c7 1f b9 d5 8e e4 10 0c 20 d7 01 c6 83 03 3e 72 3d e7 1a 44 2a 00 0c 8c 66 ae d2 c4 74 84 ba 03 fd df 47 88 37 42 41 c0 bd bb e6 e8 dd 3a 84 fe 8c e2 51 7a 9a 02 db 01 c2 e2 a3 7a c7 b5 bc 98 25 41 7d 00 cc 25 d8 be d9 db 52 17 48 9e c3 c2			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-07-12T19:26:11Z / 2024-07-12T13:26:11-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016887			

